

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de diciembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1170-2017-R.- CALLAO, 29 DE DICIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01055032) recibido el 25 de octubre de 2017, por medio del cual los representantes de la Asociación de Docentes y los Sindicatos de los Trabajadores Administrativos de esta Casa Superior de Estudios, remiten el pliego de reclamos y solicitan la designación de una Comisión Paritaria para la negociación de dicho pliego de reclamos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 05 de julio de 2013, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM vigente desde el 14 de junio de 2014, por lo que a partir de esas fechas las disposiciones son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades, entre otros, del D.L. Nº 276, al cual pertenecen los servidores administrativos agremiados en los Sindicatos de Trabajadores (Sindicato Unitario y Sindicato Unificado, respectivamente);

Que, según precisa SERVIR el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, para el caso de los trabajadores administrativos, aplicándoseles supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S. Nº 010-2003-TR, siendo que el procedimiento de negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la entidad entre el 01 de noviembre y 30 de enero del siguiente año, y posteriormente, cada una de las partes deberán constituir sus respectivas comisiones negociadoras, de conformidad a lo establecido en los Arts. 71 y 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; precisándose que en cuanto a la representación en la negociación colectiva, el Art. 67 del Reglamento General de la Ley Servir, los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización;

Que, para el caso de la Negociación Colectiva del Régimen Laboral de la Ley Universitaria Nº 30220, Docentes Universitarios, el T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-TR entró en vigencia a partir del 01 de octubre de 2003. De aplicación a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, pero también a los trabajadores de las entidades del Estado y empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, quedando comprendidas en las normas contenidas en el citado T.U.O. en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la norma antes acotada, siendo que estaría regido la negociación colectiva de los docentes universitarios agremiados en el ADUNAC; basándose en los Arts. 47 y 48;

Que, mediante el Oficio del visto, la Asociación de Docentes y los Sindicatos de Trabajadores de esta Casa Superior de Estudios acreditan como representantes a los señores EDÉN SANTOS GARAY VILLANUEVA, JUAN MANCCO PEREZ, SALVADOR TRUJILLO PÉREZ, RICARDO MENDOZA QUISPE y ARTURO ROJAS ESTELA, para la conformación de la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego Petitorio;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio Nº 1257-DIGA-2017 recibido el 03 de noviembre de 2017, solicita la designación de una Comisión Paritaria para la negociación de los pliegos de reclamos, presentados por los Gremios y Sindicatos de docentes y servidores administrativos, respectivamente.



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 943-2017-OAJ recibido el 23 de noviembre de 2017,

recomienda a la subsanación de la reformulación de los pliegos de reclamos por representación gremial, que se deberán constituirse, en relación al pliego de Reclamos del Sindicato Unitario y Sindicato Unificado de los servidores administrativos la Comisión Negociadora de conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley SERVIR, a ser conformada por los dos representantes sindicales nominados y por la entidad hasta con dos representantes; en cuanto al Pliego de Reclamos del Asociación de Docentes de esta Casa Superior de Estudios, también se debe constituir la Comisión Negociadora de conformidad con el Inc. b) del Art. 47 del T.U.O. de las Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, D.S. N° 010-2003-TR, conformada por no menos de tres ni más de doce miembros plenos, entonces serán los tres representantes nominados y por la entidad hasta con tres representantes;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1257-2017-DIGA recibido de la Dirección General de Administración el 03 de noviembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DESIGNAR la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego Petitorio de los Sindicatos Unitario y Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, la misma que está conformada según el siguiente detalle:**

Presidente:

Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES

Director General de Administración

Representantes de la Entidad

Bach. DANIEL HERRERA FLORES

Director(e) de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria

Abog. GUIDO MERMA MOLINA

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Eco. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA

Directora de la Oficina de Recursos Humanos

Representantes de los Sindicatos de Trabajadores

Abog. RICARDO MENDOZA QUISPE – Sindicato Unitario

Sr. ARTURO ROJAS ESTELA – Sindicato Unificado

- 2° **DESIGNAR la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego Petitorio de los docentes universitarios de la Universidad Nacional del Callao - ADUNAC, la misma que está conformada según el siguiente detalle:**

Presidente:

Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES

Director General de Administración

Representantes de la Entidad

Bach. DANIEL HERRERA FLORES

Director(e) de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria

Abog. GUIDO MERMA MOLINA

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Eco. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA

Directora de la Oficina de Recursos Humanos

Representantes de la ADUNAC

Mg. EDEN SANTOS GARAY VILLANUEVA

Ing. JUAN GUILLERMO MANCCO PEREZ

Dr. SALVADOR TRUJILLO PEREZ

- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, ORRHH, OPEP, OAJ, OCI,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados.